



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO 66/2020, de 8 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona de Olmos de Pisuegra, Naveros de Pisuegra y Castrillo de Riopisuegra II (Palencia-Burgos).

Por parte de la Comunidad de regantes del Canal del Pisuegra, se aprobó la modernización del regadío de los terrenos de su ámbito de actuación, en su asamblea extraordinaria de 14 de diciembre de 2017. Paralelamente, mediante acuerdo plenario adoptado el 24 de abril de 2018 por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra (Palencia), se solicitó la reconcentración parcelaria para los terrenos de regadío de la zona de Olmos de Pisuegra y de Naveros de Pisuegra, pertenecientes al término municipal de dicho municipio. Y mediante acuerdo plenario adoptado el 3 de mayo de 2018, por el Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuegra (Burgos) se solicitó la reconcentración para todos los terrenos de su término municipal.

La Unidad Territorial del Instituto Tecnológico Agrario de Burgos, redactó el estudio técnico previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la zona regable por razón de utilidad pública, de las mencionadas localidades, pertenecientes a la Comunidad de Regantes del Canal del Pisuegra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por Resolución de 29 de mayo de 2020 de la Delegación Territorial de Burgos, se hizo público el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de la concentración parcelaria de la zona indicada, por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El artículo 15.2 de Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León prevé que el procedimiento de concentración parcelaria pueda iniciarse cuando ante la Consejería lo insten, entre otros, las entidades locales correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona, y su artículo 17 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

El artículo 38.1 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, dispone que la concentración parcelaria será acordada por la Junta de Castilla y León a propuesta de

la consejería competente en materia agraria. El citado Decreto 1/2018, de 11 de enero, en su artículo 15.1 establece que los procedimientos de concentración parcelaria se iniciarán con la publicación del Acuerdo de declaración de utilidad pública y urgente ejecución.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de octubre de 2020 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.– Se declara de utilidad pública y urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona de Olmos de Pisuegra, Naveros de Pisuegra y Castrillo de Riopisuegra II (Palencia-Burgos).

Segundo.– El perímetro de la zona afectado por la concentración coincide con el término municipal de Castrillo de Riopisuegra (en su anejo del mismo nombre) y con parte de los términos de Olmos de Pisuegra y Naveros de Pisuegra, concretamente con los terrenos de regadío que se encuentran enclavados entre el Canal del Pisuegra y el Río Pisuegra, con los siguientes límites:

Norte: Limita con los términos municipales de Herrera de Pisuegra, en su anejo de Ventosa de Pisuegra (Palencia), y el término municipal de Zarzosa de Pisuegra (Burgos).

Sur: Limita con el término municipal de Melgar de Fernamental, en su anejo de San Llorente de la Vega (Burgos).

Este: Limita con los término municipal de Rezmondo (Burgos) y con el término municipal de Melgar de Fernamental, en su anejo de Valtierra de Riopisuegra (Burgos).

Oeste: Limita con el término municipal de Herrera de Pisuegra, en su anejo de Olmos de Pisuegra (Palencia), y con el Canal del Pisuegra.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.– Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Cuarto.– Se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Burgos de lo Contencioso-



Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

Valladolid, 8 de octubre de 2020.

El Presidente
de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA